



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 315 -2024-GRU-GRI

Pucallpa, 24 JUL. 2024

VISTO: El INFORME N° 003-2024-CCP-RO-LSP, La CARTA N° 023-2024-CCP-RC-DSBG, El INFORME N° 016-2024-CAA/SCM, la CARTA N° 00022-2024-C/MASISEA, el INFORME N° 130-2024-NMCM/AC, el INFORME N° 5968-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 6213-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 04 de julio del 2023, el INFORME LEGAL N° 0087-2024-GRU-ORAJ/RWME, y el OFICIO N° 001056-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CARRETERO PACHITEA", suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA 0119-2023-GRU-ORA**, para la ejecución de la Obra: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"- CUI N° 2573233, por la suma de S/. 2,293,129.54 (Dos Millones Doscientos noventa y tres Mil Ciento veintinueve con 54/100 Soles), incluido IGV, fijándose el plazo de ejecución de Setenta y cinco (75) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 08 de abril del 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO MASISEA", suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA 0108-2024-GRU-ORA**, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"- CUI N° 2573233, por la suma de S/. 115,699,62 (Ciento quince Mil Seiscientos noventa y nueve con 62/100 Soles), sin IGV, fijándose el plazo de ejecución de Setenta y cinco (75) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 22 de enero de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de la obra: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"- CUI N° 2573233, teniéndose como fecha probable de culminación el 06 de abril del 2024. Con fecha 16 de febrero del 2024 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo N° 01, y reiniciándose con la ejecución de la obra el 13 de mayo del 2024;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, en adelante "La Ley". Y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias (Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; y, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022);

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, así, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley establece que: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos. i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento"**. De igual forma en el numeral 34.9 del mismo precepto legal señala: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"**;

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;**
- (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;**
- (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios."**

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197° del Reglamento; y **ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra;**

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197° del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra **"es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**;

Que, por tal razón, en la medida de que por definición una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197°, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Procedimiento de ampliación de Plazo.

Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198°. Así, el numeral 198.1. establece lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.(...) Dentro de los quince (15) días siguientes





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, (...) siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra;

Que, hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido;

Que, mediante CARTA N° 025-2024-CCP-RC-DSBG, recepcionado por la Supervisión con fecha 03 de julio el 2024 el representante común del Contratista CONSORCIO CARRETERO PACHITEA, adjuntando el INFORME N° 005-2024-CCP-RO-LSP el Residente de Obra Ing. Lorenzo SALDAÑA PEREZ (CIP N° 78788), por la cual sustenta y cuantifica su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de ocho (08) días calendario, por la causal señalada en el inciso a) del artículo 197° y 198° del Reglamento, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que como es de conocimiento, la obra se ejecuta a cielo abierto y nos hemos visto afectado por factores climatológicos excepcionales, principalmente por lluvias intensas las cuales han provocado retrasos y muchas veces impidiendo la ejecución de las siguientes partidas, conforme se encuentra registrado en los siguientes Asientos de Cuaderno de Inicio la misma que es causal abierta;

- Mediante Asiento N° 145, del 05/07/2024, el Residente de Obra, (INICIO DE CAUSAL).
- Mediante Asiento N° 147, del 06/07/2024, el Residente de Obra.
- Mediante Asiento N° 149, del 07/07/2024, el Residente de obra.
- Mediante Asiento N° 151, del 08/07/2024, el Residente de Obra.
- Mediante Asiento N° 153, del 09/07/2024, el Residente de Obra
- Mediante Asiento N° 155, del 10/07/2024, el Residente de Obra
- Mediante Asiento N° 157, del 11/07/2024, el Residente de Obra
- Mediante Asiento N° 159, del 15/07/2024, el Residente de Obra (FIN DE CAUSAL)

Que, mediante CARTA N° 00027-2024-C/MASISEA, con fecha 16 de julio de 2024, el Representante Común de supervisión "CONSORCIO MASISEA", adjunta el presenta el INFORME N° 020-2024-CAA/SCM, del Jefe de Supervisión Ing. Ciro ALEGRIA ALVARON (CIP N° 58762), por la cual se pronuncia técnicamente por la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de ocho (08) días calendario, solicitados por la Contratista.

Que, mediante INFORME N° 143-2024-NMCM/AC de fecha 16 de julio del 2024 del Administrador de Contrato III – Ing. Nicanor Manuel CASAS MENDEZ (CIP N° 79703) posterior a su evaluación técnica se pronuncia por la PROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de ocho (08) días calendario, solicitados por la Contratista, informe técnico que es acogido por la Sub Gerencia de Obra mediante INFORME N° 6269-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 16 de julio del 2024, y por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 6573-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 17 de julio del 2024.

Que, en ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";

Que, el artículo 197° del Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, asimismo, el artículo 198° del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las ampliaciones de plazo, precisando los numerales 198.1, 198.2 y 198.4 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

Que, de otro lado, a través de la **Opinión N° 125-2018/DTN**, se precisó que, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra por determinadas situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad;

Que, de otro lado, el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, al contemplar los efectos de la modificación del plazo contractual, establece que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentran vinculados directamente al contrato principal;

Que, de acuerdo con el sustento técnico de la Gerencia de Infraestructura y la Sub. Gerencia de Obras se advierte que, al encontrarse enmarcada la solicitud de ampliación de plazo dentro de lo previsto en el artículo 197° y procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento, y que el hecho invocado afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, corresponde declarar procedente, y como consecuencia de ello, ampliar el plazo del contrato de supervisión de obra;

Que, estando a los fundamentos facticos y jurídicos señalados en el presente informe es de **OPINION LEGAL** mediante OFICIO N° 1115-2024-GRU-GGR-ORAJ hace suyo el INFORME N° N° 096-2024-GRU-ORAJ-RWME el suscrito se pronuncia por la emisión del acto resolutivo declarando de la Ampliación de Plazo N° 02 estando a la **CARTA N° 025-2024-CCP-RC-DSBG**, con fecha 15 de julio de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO CARRETERO PACHITEA", adjunta y presenta el **INFORME N° 005-2024-CCP-RO-LSP**, del Residente de Obra Ing. Lorenzo SALDAÑA PEREZ (CIP N° 78788), por la cual se pronuncia técnicamente por la **procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de ocho (08) días calendario**, solicitados por la Contratista, y la evaluación técnica desarrollada por parte del supervisor CONSORCIO MASISEA con CARTA N° 00027-2024-C/MASISEA, que a su vez el **INFORME N° 0143-2024-NMCM/AC**, de fecha 16 de julio del 2024, del Administrador de Contrato III – Ing. Nicanor Manuel CASAS MENDEZ (CIP N° 79703) que posterior a su evaluación técnica se pronuncia por la **PROCEDENCIA** de la Ampliación de Plazo N° 03 **por el periodo de ocho (08) días calendario**, solicitados por la Contratista, informe técnico que es acogido por la Sub Gerencia de Obra mediante





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INFORME N° 6269-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de julio del 2024, y por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 6573-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 17 de julio del 2024, se aprueba con acto resolutivo la mencionada ampliación de plazo que como es de conocimiento, la obra se ejecuta a cielo abierto y se ha visto afectado por factores climatológicos excepcionales, principalmente por lluvias intensas las cuales han provocado retrasos y muchas veces impidiendo la ejecución de la obra;

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por OCHO (08) DÍAS CALENDARIO, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 119-2023-GRU-ORA, para la ejecución de la obra: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"- CUI N° 2573233, formulada por el Contratista empresa CONSORCIO CARRETERO PACHITEA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen de la Procedencia del expediente de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por OCHO (08) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 119-2023-GRU-ORA, para la ejecución de la obra: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"- CUI N° 2573233, son exclusivamente responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

parte.

ARTICULO TERCERO: AMPLIESE, el Plazo Contractual por el periodo de OCHO (08) DIAS CALENDARIO al CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 108-2024-GRU-ORA, para la Supervisión de Ejecución de la Obra: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL(LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"- CUI N° 2573233, suscrita con el "CONSORCIO MASISEA" en virtud de lo expresamente señalado en el numeral 199.7 el artículo 199° el Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, oportunamente el presente acto resolutivo a la Contratista empresa "CONSORCIO CARRETERO PACHITEA", y a la Supervisión de Obra "CONSORCIO MASISEA" en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO QUINTO: ENCOMENDAR a la Oficina Regional de Administración para que a través de la Oficina de Logística cumplan con NOTIFICAR Y REGISTRAR en el SEACE el presente acto resolutivo en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vasquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.

